

LEY Nº 3709

Sancionada el 27/09/1961. Promulgada el 06/10/1961. Publicada en el Boletín Oficial Nº 6.477, del 17/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$100.000 m/n) en la construcción de ocho (8) baños de tipo económico, para hacienda menor que serán emplazados en los lugares del departamento de Santa Victoria que oportunamente se establezcan, de acuerdo con las conveniencias y necesidades de la zona a que deben servir cada uno de dichos bañeros.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ DIONISIO GUZMÁN – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 6 de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - Pedro J. Peretti.